

**Poder por D. José Agustín de Añorga Presbítero Beneficiado de ésta
Ciudad a favor de D. Juan Cruz de Anza vecino de ella.**

1832-05-18

AHPG-GPAH 3/0184, A: 270

En la Ciudad de San Sebastián a diez y ocho de Mayo de mil ochocientos treinta y dos, ante mí el Escribano de S.M. principal de Marina y Arribadas de Indias de ésta Provincia, y público y del Número de ésta dicha Ciudad, y testigos que se nominarán, el Sr. D. José Agustín de Añorga Presbítero Beneficiado de las Parroquias de ella, vecino de la misma, a quien doy fe conozco Dijo: que se halla con un Despacho del Caballero Corregidor de ésta Provincia de Guipúzcoa librado en Azpeitia a quince del presente mes y año, por el que se manda se le dé al compareciente la posesión de la Casería nombrada Lazquiñenea y sus pertenecidos que radica en jurisdicción de ésta Ciudad, y se le aplicó en la Contaduría dispuesta por el tercer Contador, que fue aprobada por dicho Sr. corregidor; y mediante no puede asistir por sí a la toma de dicha posesión, otorga que confiere su poder cumplido el que en lo legal se requiere a D Juan Cruz de Anza vecino de la misma jurisdicción, residente en la Villa de Hernani, para que por, y en nombre del mismo compareciente tome y aprehenda la posesión mandada dar en el referido Despacho del Caballero Corregidor, de la precitada Casería denominada Lasquiñenea y de sus pertenecidos, asistiendo personalmente a éste acto como si fuera el mismo compareciente, para lo que y sus incidencias y dependencias le autoriza con amplias facultades sin restricción de cosa alguna. Y a tener por firme éste poder y cuánto en su virtud obrare dicho D. Juan Cruz de Anza obliga sus bienes habidos y por haber, se sujeta a las Justicias competentes, renunciando el fuero y privilegio de su favor con la general en forma. Y así lo dijo y otorgó siendo testigos...el otorgante a quien doy fe conozco firmó y en su fe yo el Escribano=
